

cretario del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia.

Certifico:

Que las adjuntas copias debidamente selladas y firmadas, son reproducción fiel del original de los estatutos del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Valencia.

El estatuto vigente fue aprobado por las instituciones que integran el Consorcio, y entraron en vigor en fecha 31 de octubre de 1986, y fueron modificadas por acuerdo de la asamblea general el 15 de julio de 1988 y de 4 de noviembre de 1991.

Y para que se tenga conocimiento y efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del señor presidente-delegado y el sello que lo acredita, en Valencia, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Estatuto del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la provincia de Valencia.

Capítulo I.—Disposiciones generales

Artículo 1.

Al amparo de lo establecido en la legislación vigente, con especial atención a las normas que en materia de coordinación dicta la Generalidad Valenciana, se constituye un consorcio entre ésta última, la Diputación Provincial de Valencia y los municipios que se relacionan en el anexo I, más aquellos que puedan agregarse en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y dos del presente estatuto:

Artículo 2.

La entidad pública que se constituye recibe el nombre de Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la provincia de Valencia.

Artículo 3.

El Consorcio se establece con carácter voluntario y por un período de tiempo indefinido. Tiene naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia e independiente de las entidades que la integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en el presente estatuto.

Artículo 4.

El Consorcio tendrá su domicilio social en Valencia, Camino de Moncada, número 24.

La asamblea general y la comisión de gobierno del Consorcio podrán acordar la celebración de sus sesiones donde lo estimen conveniente.

Artículo 5.

Constituye el objeto del Consorcio la prestación, en régimen de gestión directa, del servicio de prevención y extinción de incendios y de salvamento.

El fin primordial del servicio será el salvamento de personas y bienes, la extinción de incendios y la prevención y actuación en cualquier tipo de siniestro o situación en que la protección civil haga precisa su colaboración.

Artículo 6.

1.—El servicio que presta el Consorcio extiende su actuación a los términos municipales de los ayuntamientos consorciados, agrupados en las zonas operativas que se determinan en el anexo II.

Asimismo, actuará fuera del ámbito que le es propio en los casos de siniestro, calamidad, catástrofe o grave peligro, siempre que lo requieran los órganos competentes.

2.—El Consorcio asume el ejercicio de las competencias de las entidades consorciadas en los casos en que la legislación vigente obligue a éstas al cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior.

Capítulo II.—Régimen orgánico

Artículo 7.

Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- Presidente.
- Vicepresidente.

Bomberos
Consorcio Provincial de Valencia
Secretaría General

Edicto del Consorcio Provincial de Valencia de Bomberos sobre estatuto del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la provincia de Valencia.

EDICTO

Don Rafael Badía i Carbonell, técnico de administración general de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia y se-

- La asamblea general.
- La comisión de gobierno.

Artículo 8.

La presidencia será ejercida por el presidente de la Diputación Provincial de Valencia, quien podrá delegar en un diputado provincial todas o parte de las atribuciones que le vienen conferidas por el presente estatuto, el cual asumirá la presidencia de la comisión de gobierno en ausencia del presidente de la Diputación Provincial de Valencia.

Artículo 9.

1.—La vicepresidencia será ejercida por el director general de Interior de la Subsecretaría Técnica de la Presidencia de la Generalidad Valenciana, quien podrá delegar en un funcionario de dicha Conselleria.

2.—El vicepresidente sustituirá al diputado-presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y demás que reglamentariamente procedan, y tendrá las mismas facultades que éste, definidas en el artículo 15, durante el tiempo que dure la sustitución, no asumiendo, no obstante, en ningún caso, la representación de la Diputación.

3.—Cuando no asista el vicepresidente a las sesiones de los órganos colegiados designará a la persona idónea que le represente con voz y voto.

Artículo 10.

La asamblea general estará integrada de la forma siguiente:

- a) El presidente del Consorcio, que la presidirá.
- b) El vicepresidente del Consorcio.
- c) Un representante por cada uno de los municipios consorciados; nombrado por sus respectivos plenos.
- d) El gerente y el funcionario o persona designada para efectuar funciones de secretario, ambos con voz pero sin voto.

Artículo 11.

La comisión de gobierno estará integrada por:

- a) El presidente del Consorcio, que la presidirá.
- b) El vicepresidente.
- c) Un representante por cada una de las zonas operativas definidas en el anexo II e integradas en el Consorcio. El mismo será elegido de entre los representantes de los municipios de la zona por la asamblea general.
- d) El gerente y el funcionario o persona designada para efectuar funciones de secretario, ambos con voz y sin voto.

Artículo 12.

Los miembros de la asamblea general y de la comisión de gobierno cesarán cuando pierdan la calidad de miembros de la entidad respectiva, las cuales podrán remover a sus representantes antes de finalizar su mandato en la forma que estimen oportuno.

Artículo 13.

1.—La asamblea general es el órgano supremo del Consorcio al que personifica y representa con el carácter de corporación de derecho público.

2.—Son funciones de la asamblea general:

- a) Su constitución y la de la comisión de gobierno.
- b) La integración de nuevos entes y la separación de miembros del Consorcio.
- c) La aprobación de los presupuestos y de aquellas modificaciones de crédito que conllevan transferencias entre partidas de distintos capítulos.
- d) La aprobación de la memoria anual.
- e) La aprobación de las cuentas y la aprobación de operaciones de crédito.
- f) La aprobación de las plantillas orgánicas.
- g) La aprobación de las propuestas de modificación del presente estatuto.
- h) La aprobación de ordenanzas fiscales, reglamentos de régimen interior y de servicios.
- i) La disolución del Consorcio.

Artículo 14.

La comisión de gobierno tendrá las siguientes funciones:

- a) La elección del secretario del Consorcio y remoción.
- b) La contratación del gerente.
- c) La aprobación, modificación o revisión de los planes de actuación del Consorcio y determinación de las directrices para la gestión y explotación de los servicios, acorde con el presupuesto aprobado.
- d) Adquisición y enajenación de bienes de acuerdo con el presupuesto aprobado y sus bases de ejecución.
- e) Adopción de acuerdos y soluciones en cualquier otro asunto que de modo relevante afecten al discurrir del Consorcio. Las que le sean delegadas por la asamblea general, así como aquellas que no figuren atribuidas a la misma en el artículo anterior.

Artículo 15.

Corresponde al presidente del Consorcio.

- a) Ostentar la representación legal del mismo a todos los efectos.
- b) Representar al Consorcio.
- c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras cuya titularidad o ejercicio corresponden al Consorcio.
- d) Aprobar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones de los órganos de gobierno del Consorcio.
- e) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea general y la comisión de gobierno.
- f) La organización de los servicios técnicos y administrativos.
- g) La aprobación de proyectos de obras y servicios.
- h) Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general y de la comisión de gobierno.
- i) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos, rendir cuentas, transferir consignaciones entre partidas del mismo capítulo.
- j) La jefatura superior del personal del Consorcio.
- k) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en casos de urgencia.
- l) Contratar obras, servicios y suministros siempre que su cuantía no exceda del cinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni del cincuenta por ciento del límite general aplicable a la contratación directa con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- m) Delegar el ejercicio de sus funciones en el vicepresidente.
- n) Decidir los empates con voto de calidad.
- ñ) Las demás que expresamente le atribuyen las leyes o los órganos colegiados del Consorcio.

Capítulo III.—Régimen funcional
Artículo 16.

- 1.—Las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio podrán ser ordinarias y extraordinarias.
- 2.—La asamblea general celebrará sesión ordinaria como mínimo dos veces al año y la comisión de gobierno una vez al mes.
- 3.—Se celebrará sesión extraordinaria siempre que la convoque el presidente a iniciativa propia o al menos un tercio de los miembros que legalmente constituyen cada órgano colegiado.

Artículo 17.

- 1.—Las sesiones podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria.
- 2.—En primera convocatoria será precisa como mínimo la asistencia de un quinto de los miembros que representen al menos las dos terceras partes de los votos.
- 3.—En segunda convocatoria podrá celebrarse sesión 15 minutos después de la señalada para la primera convocatoria, siempre que asista al menos un décimo de los miembros que representen la mayoría absoluta.

Cuarto.—En todo caso será necesaria la presencia del presidente, diputado-delegado o vicepresidente y la persona designada para efectuar funciones de secretario.

5.—El presidente convocará las sesiones con una antelación mínima de cinco días, y remitirá el orden del día a cada uno de los miembros de la asamblea general o de la comisión de gobierno.

Artículo 18.

1.—Los acuerdos de la asamblea general de la comisión de gobierno, salvo en los casos en que se requiera quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de votos. Existe mayoría simple cuando la cifra de votos afirmativos represente más que la de los negativos. Se entiende por mayoría absoluta la cifra que represente más del cincuenta por ciento de los votos.

2.—Los miembros de la asamblea general y de la comisión de gobierno en cada período o anualmente tendrán un número de votos directamente proporcional a su aportación económica al presupuesto ordinario del Consorcio del ente o entes a quienes representen.

Artículo 19.

1.—El voto de los miembros de los órganos colegiados del Consorcio podrá ser afirmativo, negativo o en blanco. Igualmente podrán abstenerse de votar.

2.—Las votaciones serán ordinarias y nominales en los mismos supuestos y con igual procedimiento que determina la legislación de régimen local.

3.—Cada ente consorciado tendrá un número de votos proporcional a su aportación económica al presupuesto anual de funcionamiento del Consorcio.

Capítulo IV.—Régimen de personal

Artículo 20.

El personal al servicio del Consorcio estará integrado por:

- a) Un gerente.
- b) Un cuerpo de bomberos del Consorcio.
- c) El personal que, contando con la titulación o formación adecuada, sea necesario para atender debidamente las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería y las de tramitación administrativa en general.

Artículo 21.

1.—El cargo de gerente será desempeñado por una persona con formación y titulación adecuada que le capacite para realizar las funciones propias del cargo.

2.—Serán funciones del gerente:

- a) Desarrollar la gestión económica, conforme a los presupuestos aprobados, así como las de adquisición y enajenación de bienes muebles y contrataciones de servicio dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias.
- b) La dirección del personal y de los servicios del Consorcio en el orden económico, administrativo y técnico.
- c) Elaborar proyectos o planes de actuación y programas de necesidades del Consorcio en base a las directrices de los órganos de gobierno.
- d) Asistencia técnica al presidente y órganos de gobierno en todo lo que se requiera.
- e) Informar los asuntos que deban tratarse en las sesiones de los órganos de gobierno.
- f) Proponer las reformas que se encaminen a mejorar y perfeccionar el funcionamiento de las dependencias y servicios a su cargo.
- g) Dirigir los expedientes de adquisición de material y realización de obras precisas para la mejora y mantenimiento del servicio.
- h) Proponer al presidente del Consorcio los pagos que deban realizarse y tengan consignación expresa.
- i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto.

j) Proponer y tramitar para su aprobación la contratación, ascenso, destino, excedencias, jubilaciones y permisos del personal del Consorcio, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

k) Elevar anualmente a los órganos de gobierno del Consorcio una memoria-informe acerca del funcionamiento, coste y rendimiento de los servicios a su cargo, proponiendo las modificaciones que tiendan a su mejora.

Artículo 22.

1.—El cuerpo de bomberos del Consorcio estará compuesto por dos escalas: La técnica y la operativa.

2.—La escala técnica, que realizará las funciones de este tipo, así como las de mando del resto del personal del cuerpo de bomberos, estará integrada por titulados universitarios de grado superior y de grado medio, éstos podrán contar con el personal de apoyo necesario.

3.—La escala operativa podrá estar formada por suboficiales, sargentos, cabos y bomberos.

4.—El régimen de funcionamiento del cuerpo de bomberos será el establecido en el correspondiente reglamento del cuerpo.

Artículo 23.

El Consorcio aprobará su propia plantilla, de acuerdo con lo previsto, y acordará su provisión por los sistemas legales establecidos.

Capítulo V.—Régimen financiero

Artículo 24.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de las entidades consorciadas.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Aportaciones al presupuesto por parte de las entidades consorciadas.
- g) Cualquier otro que pudiera corresponderle percibir de acuerdo con la ley.

Artículo 25.

En las ordenanzas fiscales aprobadas en asamblea general se fijarán las tasas a percibir por los servicios prestados por el Consorcio.

Artículo 26.

1.—Las aportaciones de cada una de las entidades consorciadas al presupuesto ordinario de ingresos del Consorcio serán las siguientes:

- a) La Diputación Provincial el cincuenta por ciento.
- b) La Generalidad Valenciana el treinta por ciento.
- c) El veinte por ciento restante lo aportarán los municipios consorciados.

2.—Las aportaciones que hayan de efectuar en cada período o anualmente los municipios consorciados serán directamente proporcionales al presupuesto ordinario municipal para operaciones corrientes a su distancia al parque por carretera de dominio y uso público.

El factor de proporcionalidad por distancia se calculará en base al índice de valoración de Staeddler que se adjunta:

Distancia en Km.	Índice
Menos de 5	1
5-10	3
10-15	3
15-20	7
20-25	9
Más de 25	11

Artículo 27.

Cada entidad consorciada se obliga a consignar en su presupuesto ordinario la cantidad suficiente para atender a sus obligaciones económicas respecto del Consorcio, una sexta parte de la cual se ingresará por anticipado cada dos meses en la Tesorería del mismo.

Artículo 28.

Previa petición de la comisión de gobierno del Consorcio, se podrán ceder medios materiales y adscribir medios personales procedentes de las entidades consorciadas. Los medios materiales cedidos seguirán siendo propiedad de la entidad aportante, a la que revertirán en caso de separación o disolución del Consorcio.

Los medios personales adscritos lo serán con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre función pública vigente para las administraciones locales y su costo podrá ser deducido de la cuota que corresponda abonar al Consorcio por la entidad, de origen, según lo establecido en el artículo vigesimosexto.

Artículo 29.

- 1.—El Consorcio aprobará un presupuesto ordinario anual y el de inversiones.
- 2.—El presidente someterá a la asamblea general la memoria de la gestión y las cuentas generales del precedente ejercicio.
- 3.—Los documentos expresados en el apartado anterior serán elevados a los entes consorciados para su conocimiento.

Capítulo VI.—Régimen jurídico

Artículo 30.

La actuación del Consorcio se regirá por el siguiente orden de prelación de normas:

- 1.—En primer lugar, por lo establecido en el presente estatuto y en los reglamentos de organización, régimen interior o del servicio, todos los cuales se supeditarán al ordenamiento jurídico vigente que sea específicamente aplicable.
- 2.—En lo no previsto en las disposiciones anteriores se estará a lo que la legislación del régimen local, sea estatal o autonómica, establezca en materia de consorcios.
- 3.—Supletoriamente se aplicará lo que dicha legislación establezca para las entidades locales, en aquello que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con las normas de los dos apartados anteriores.
- 4.—En todo caso serán especialmente tenidas en cuenta las disposiciones reglamentarias que se dicten por la Generalidad Valenciana para la coordinación del servicio.

Artículo 31.

En materia de recursos y procedimiento administrativo será aplicable a todas las actuaciones del Consorcio la legislación vigente.

Artículo 32.

Para la incorporación de nuevos municipios al Consorcio será precisa la solicitud por parte de la corporación interesada y el acuerdo de la asamblea general.

Artículo 33.

La separación del Consorcio de alguna de las entidades que lo integren se acordará siempre que esté la entidad que la solicita al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de sus obligaciones.

Artículo 34.

- 1.—Cualquiera que sea el momento en que se adopte el acuerdo de incorporación al Consorcio de una nueva entidad, la incorporación no surtirá efectos hasta la entrada en vigor del presupuesto ordinario del siguiente ejercicio económico.
- 2.—En caso de separación, la misma surtirá efecto al finalizar el ejercicio económico en que se hubiera adoptado el correspondiente acuerdo.

Artículo 35.

1.—El acuerdo de disolución del Consorcio, que deberá ser adoptado por mayoría absoluta, determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de sus bienes, teniendo en cuenta que los cedidos revertirán a la entidad de procedencia.

Dicho acuerdo fijará el destino que se dará al personal de plantilla cuando reglamentariamente proceda.

2.—Al personal laboral que no se encuentre en las situaciones del apartado anterior le será aplicada la legislación correspondiente.

Disposiciones transitorias

Primera.

Entrarán a prestar servicio en el Consorcio todos aquellos trabajadores que vengan prestándolo en los anteriores consorcios de extinción de incendios y salvamento, que pasarán al mismo con idéntica antigüedad, categoría y remuneración, respetándose las condiciones del vigente convenio colectivo y las garantías que la legislación laboral establece para el traspaso de empresas.

Segunda.

El personal de los consorcios comarcales distinto del mencionado en la disposición transitoria primera, que pase a integrarse en el nuevo consorcio provincial, estará sometido al mismo régimen jurídico que disciplinaba sus relaciones en la corporación de origen.

Tercera.

Hasta tanto sean reglamentariamente cubiertas las plazas vacantes sus funciones serán ejercidas por funcionarios o personas que ostentando la titulación exigida o la formación adecuada presten sus servicios en alguna de las entidades consorciadas y sean designadas por el presidente del Consorcio.

Disposiciones finales

Primera.

Para la constitución del Consorcio la Diputación Provincial cede los inmuebles, vehículos y material que se especifican en el anexo III.

Segunda.

Para el establecimiento de parques principales de área y parques auxiliares se utilizarán los locales cedidos por diversos ayuntamientos que se recogen en el anexo IV.

Anexo I

Relación de municipios consorciados

Ador.
Aielo de Malferit.
Alaquàs.
Albal.
Albalat de la Ribera.
Albalat dels Sorells.
Albalat dels Tarongers.
Alberique.
Alboraya.
Albuixech.
Alcácer.
Alcàntera de Xúquer.
Aldaia.
Alfara.
Alfara del Patriarca.
Alfauir.
Alfara de Algimia.
Alfarp.
Algemesí.
Algimia de Alfara.
Alginet.
Almàspera.
Almiserat.
Almoines.
Almussafes.
Alqueria de la Condesa.
Alzira.
Anna.
Antella.
Barx.
Bélgida.
Bellreguard.
Benaguasil.

Benavites.
 Benexida.
 Benetússer.
 Beniarjó.
 Beniatjar.
 Benifairó de les Valls.
 Benifairó de Valldigna.
 Benifaió.
 Beniflá.
 Benimodo.
 Benimuslem.
 Beniparrell.
 Benirredrá.
 Bétera.
 Bonrepòs i Mirambell.
 Burjassot.
 Canals.
 Canet d'En Berenguer.
 Carcaixent.
 Carlet.
 Castellonet.
 Catadau.
 Catarroja.
 Cerdá.
 Córbera.
 Cotes.
 Cullera.
 Barxeta.
 Emperador.
 Estivella.
 Faura.
 Favara.
 Fortaleny.
 Foios.
 Gavarda.
 Gandía.
 Genovés.
 Gilet.
 Godella.
 Guadasuar.
 La Font d'En Carròs.
 La Granja de la Costera.
 L'Alcúdia.
 L'Alcúdia de Crespins.
 La Pobla de Farnals.
 La Pobla del Duc.
 La Pobla Llarga.
 L'Eliana.
 Lugar Nuevo de Fenollet.
 Lugar Nuevo de la Corona.
 Lloc Nou de Sant Jeroni.
 Llanera de Ranes.
 Llombai.
 Llosa de Ranes.
 Llutxent.
 Manises.
 Manuel.
 Massalavés.
 Massalfassar.
 Massamagrell.
 Daimús.
 Mislata.
 Moixent.
 Moncada.
 Monserrat.
 Montesa.
 Montroi.
 Museros.
 Novetlè.
 Oliva.
 Ontinyent.
 Otos.
 Paiporta.

Palma de Gandía.
 Palmera.
 Palomar.
 Paterna.
 Petrés.
 Picanya.
 Picassent.
 Piles.
 Polinyà de Xúquer.
 Potries.
 Quart de les Valls.
 Quart de Poblet.
 Quartell.
 Quatretonda.
 Puig.
 Puçol.
 Rafelbunyol.
 Rafelcofer.
 Rafelguaraf.
 Real de Gandía.
 Real de Montroy.
 Massanassa.
 Meliana.
 Rocafort.
 Rotglá i Corberá.
 Rótova.
 Sagunt.
 Salem.
 San Juan de Enova.
 Sedaví.
 Segart.
 Sellent.
 Senyera.
 Silla.
 Simat de la Valldigna.
 Sollana.
 Sueca.
 Sumacàrcer.
 Riba-roja de Túria.
 Riola.
 Tavernes Blanques.
 Tavernes de la Valldigna.
 Torrent.
 Torres-Torres.
 Turís.
 Vallada.
 Vallés.
 Villalonga.
 Vinalesa.
 Xàtiva.
 Xeraco.
 Xeresa.
 Xirivella.

Anexo III

Vehículos y material propiedad de la Diputación
y cedidos al Consorcio

I.—Vehículos:

Tipo vehículo	Matrícula
UPC-1	V-0053-BB
BRP-1	V-5296-BL
AEA-1	V-7223-BA
BUP-1	V-6494-BH
BUP-17	V-0238-BH
BFL-2	V-7631-C
BRP-2	V-4958-J
BRL-2	V-6088-AZ
UPC-2	V-0070-BB
AEA-2	V-9348-BD
BRP-12	V-6493-BH
BNL-13	V-4359-AC
BNL-3	V-4360-AC

BRP-13	V-0951-AW
UPC-3	V-0072-BB
BUP-3	V-1571-BD
BUP-13	V-3060-BG
AEA-3	V-3459-BG
BRP-3	V-5627-BH
BNL-4	V-5066-AC
BFL-4	V-6741-AC
UPC-4	V-0071-BB
BRP-4	V-5297-BC
BUP-4	V-5150-BG
BRP-5	V-4656-J
BFL-5	V-6742-AC
UPC-5	V-5093-AU
BUP-5	V-1573-BD
AEA-5	V-6487-BF
BUP-15	V-3918-BG
BRL-5	V-9208-BI
BNL-6	V-5061-AC
BUP-16	V-9122-AW
UPC-6	V-0940-BL
BRP-6	V-3059-BJ
BUP-26	V-5148-BG
BNP-6	V-5149-BG
BUP-6	V-5151-BG
UPC-7	V-0941-BC
BUP-7	V-5151-BG
BRP-7	V-5626-BH
ULJ	V-8437-BC
BLF-8	V-105987
BRP-8	V-4481-A
BUP-8	V-6490-BH
BRP-9	V-3058-BG
BFL-10	V-7633-C
BRP-10	V-6492-BH
BRP-14	V-7633-C
BRP-15	V-0949-AW
BRP-16	V-0950-AW
BRP-11	V-4957-J

Nota:

Nomenclatura de vehículos:

BUP = Autobomba urbana pesada.
BRP = Autobomba rural pesada.
BNP = Autobomba nodriza pesada.
BFL = Carroceta forestal ligera.
BRL = Carroceta forestal.
BNL = Autobomba nodriza ligera.
AEA = Autoescalera automática.
UPC = Unidad de transporte de personal y carga.
JLJ = Unidad ligera de jefatura.

2.—Material.

2.1.—Vestuario:

Bota goma caña alta	17
Cascos	253
Hombros	253
Chubasquero	253
Cinto seguridad	253
Hacha pico Tahali	253
Equipo Nomex	9
Traje amianto	7
Traje para ácidos	7
Traje protección aluminio	1
Mosquetón	253
Cinturón pantalón	253

2.2.—Mangueras y accesorios:

Manguera Armtex 70 × 15	224
Manguera Armtex 45 × 15	397
Manguera Armtex 25 × 20	387
Mangote aspiración 100	115
Mangote aspiración 90	14

Mangote aspiración 70	27
Manguito de aspiración	14
Racor de 100	28
Racor de 70	43
Racor de 45	133
Racor de 25	137
Llave de punto	81
Reducción de 70 × 45	64
Reducción de 45 × 25	52
Bifurcaciones 70 × 45	58
Bifurcaciones 45 × 25	80
Junta de goma de 100	80
Junta de goma de 70	106
Junta de goma de 45	288
Junta de goma de 25	188
Lanzas boquilla de 70	32
Lanzas boquilla de 45	25
Lanzas válvula de 70	28
Lanzas válvula de 45	29
Lanzas seta de 70	4
Lanzas seta de 45	118
Lanzas seta de 25	106
Lanza espuma de 45	29
Lanza pistola de 25	32
Lanza seta empuñadura de 25	2
Válvula de pie de 100	32
Válvula de pie de 70	29
Tragafugas de 70	46
Tragafugas de 45	45
Columna de agua	41
Llave de hidrantes	23
2.3.—Herramientas varias.	
Hachas ligeras	22
Calzos de acero	37
Escalera G. Escalabax	36
Escalera G. Antepecho	11
Escalera aluminio 10'8	14
Escalera extensible (madera)	15
Palanca pata de cabra	23
Palas redondas	61
Azadas	34
Picos	39
Picos maza	17
Macetas	4
Cortarremaches	17
Mazas	24
Bichero corto	7
Bichero largo	16
Pértiga aislante	12
Hacha tamaño medio	16
Cortafrios	10
Serrucho	20
Escalera cuerda 8 m.	8
Escalera cuerda 15 m.	9
Hacha tamaño grande	34
Barra remolque	7
Rastrillo	4
Ganchos	5
2.4.—Maquinaria:	
Equipo respiración autónoma (ERA)	59
Botella (ERA)	57
Eyector de achique	7
Descensor	29
Saco descensor	16
G. motobomba I.T.U.R.	14
Compresor carga E.R.A.	5
Máquina de racorar	6
Máquina de parchear	1
Pulmotores	16
Lava mangueras	6
G. motobomba A-700	2
Motosierra	6

Alicates	4
Destornillador	4
Caja destornillador-ajustador	1
Destornillador trímex	3
Antena base 144 MHz	1
Antena móvil 144 MHz	3

Anexo IV
Inmuebles, vehículos y material propiedad de ayuntamientos y cedidos al Consorcio
1.—Inmuebles:

Un parque principal situado en Gandía, propiedad del Ayuntamiento de Gandía.

Un parque auxiliar situado en Oliva, propiedad del Ayuntamiento de Oliva.

Un parque principal situado en Alzira, propiedad del Ayuntamiento de Alzira.

Un parque auxiliar situado en Carlet, propiedad del Ayuntamiento de Carlet.

Un parque principal situado en Torrent, propiedad del Ayuntamiento de Torrent.

Un parque auxiliar situado en Picassent, propiedad del Ayuntamiento de Picassent.

Un parque principal situado en Xàtiva, propiedad del Ayuntamiento de Xàtiva.

Un parque principal situado en Sagunto, propiedad del Ayuntamiento de Sagunto.

Un parque auxiliar situado en La Pobla de Farnals, propiedad del Ayuntamiento de La Pobla de Farnals.

Un parque principal situado en Burjassot, propiedad del Ayuntamiento de Burjassot.

Un parque auxiliar situado en Paterna, propiedad del Ayuntamiento de Paterna.

Un parque auxiliar situado en Meliana, propiedad del Ayuntamiento de Meliana.

Un parque auxiliar situado en Moncada, propiedad del Ayuntamiento de Moncada.

Un parque principal situado en Sueca, propiedad del Ayuntamiento de Sueca.

2.—Vehículos:

Tipo vehículo: Una autobomba urbana pesada BUP-11, matrícula M-668132, propietario Ayuntamiento de Gandía.

Tipo vehículo: Una autobomba urbana pesada, matrícula M-668133, propietario Ayuntamiento de Gandía.

Valencia, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno.